Asunción

Recibido Fecha 29 ABR 2011
Firma: Ricardo

JM/N° 566/11
(Quinientos Sesenta y Seis / Once)

VISTO: El dictamen de la Comisión de Legislación, con relación al Mensaje N° 244/11 S.G., a través del cual la Intendencia Municipal remite para su estudio y posterior aprobación, el ítem 3 de la Licitación Pública N° 12/2010 para la "REMOCIÓN Y REPOSICIÓN DE EMPEDRADOS EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD", adjudicado a la Firma ALMAPI S.R.L., y la aprobación de los Contratos firmados con la citada Empresa sobre dicho punto; y,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSIDERANDO:

1– ANTECEDENTES:

María T. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contratos

Que, la Intendencia Municipal remite para su estudio y posterior aprobación del ítem 3 de la Licitación Pública N° 12/2010 para la "REMOCIÓN Y REPOSICIÓN DE EMPEDRADOS EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD", adjudicado a la Firma ALMAPI S.R.L., y la aprobación de los Contratos firmados con la citada empresa sobre dicho punto.

Que, dicho mensaje fue tratado en la Junta Municipal, siendo girado a la Comisión de Legislación en fecha 17/04/11.

2 – CONTENIDO DEL MENSAJE N° 244/2011 S.G.:

"Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los Señores Miembros de la Junta Municipal, con relación al art. 2° de la Resolución JM/N° 335/11 a través de la cual la Corporación Legislativa resolvió "Rechazar la adjudicación y el contrato correspondiente al ITEM 3 de la Licitación Pública N° 12/2010, para la "Remoción y Reposición de Empedrados en diferentes sectores de la ciudad" a la firma ALMAPI S.R.L., de modo a que previamente la Intendencia Municipal requiera de los responsables del Comité de Evaluación de la Licitación Pública N° 12/2010, las respuestas a los cuestionamientos indicados por la Comisión Asesora, en el considerando de la presente resolución".

Al respecto, se remite el informe de fecha 31 de marzo de 2.011 con las aclaraciones realizadas por los Miembros de la Comisión de Evaluación sobre los cuestionamientos expuestos en el Considerando de la Resolución de referencia, expresando en la última parte del mismo que: "En consecuencia a la cuestión planteada por la Comisión Asesora de la Comisión de Legislación de la Junta Municipal, en lo que respecta al Lote N° 3, y al reiterado incumplimiento se informa nuevamente que la Empresa JP IMPORT-EXPORT, si bien reunía los requerimientos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones en los Aspectos Técnicos y Económico – Financiero, en el Aspecto Jurídico-Legal no cumple desde el momento que la misma no ha presentado la prórroga de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta, por tanto corresponde Adjudicar a la siguiente Oferta que cumpla en los Aspectos Jurídico-Legal, Económico-Financiero y Técnico, en este caso es la Empresa ALMAPI S.R.L." (Fdo) Manuel Alarcón Safstrand, Director General de Administración y Finanzas; Ing. Genaro Cristaldo, Director General de Obras; Arq. Luis Villalba Ocampos, Director de Planificación; Abog. Benito Torres Aceval, Director de Asuntos Jurídicos; Lic. Richard Oviedo Benítez, Director de Adquisiciones".

Junta Municipal
Asunción

000-65

S.76
(Quinientos setenta y seis)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
María T. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contratos

Cont. JM/Nº 566/11.

Por lo expuesto, se solicita el estudio y posterior aprobación del ítem 3 de la Licitación Pública Nº 12/2010 para la "REMOCIÓN Y REPOSICIÓN DE EMPEDRADOS EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD" adjudicado a la Firma ALMAPI S.R.L., y la aprobación de los Contratos firmados con la citada Empresa sobre dicho punto".

3– CONTENIDO DEL INFORME COMPLEMENTARIO DELOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE FECHA 31/03/11:

"Quienes suscriben el presente documento, en el ejercicio de las funciones de Miembros de la Comisión de Evaluación, constituido y conformado por Resolución Nº 65/2.011 I., de fecha 19 de Enero de 2.011, en el llamado a Licitación Pública Nº 12/2.010 para la "REMOCIÓN Y REPOSICIÓN DE EMPEDRADOS EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD", se dirigen a Ud., en relación a la Resolución JM/Nº 335/11 de fecha 16 de Marzo de 2.011, y presentamos las aclaraciones a los cuestionamientos presentados en la misma, en los términos que seguidamente se exponen:

Antecedentes:

- *Informe de Evaluación de las propuestas presentadas por los Oferentes de esta Licitación, así como su recomendación de adjudicación, de fecha 22 de Octubre de 2.010.-*
- *Resolución Nº 2.321/2.010 I, de fecha 11 de Noviembre de 2.010, de la Intendencia Municipal en el cual se Resolvió: "Art. 1º. ADJUDICAR los lotes Nºs 1,2 y 3 de la Licitación Pública Nº 12/2.010 para la "REMOCIÓN Y REPOSICIÓN DE EMPEDRADOS EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIDUAD", a la firma ALMAPI S.R.L., por un monto total de Gs. 1.664.556.492 (GUARANIES UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS.-) IVA incluido, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución."*
- *Resolución JM/Nº 6.928/10, en su Art. 2º resuelve: "Solicitar que la Intendencia Municipal adopte las providencias pertinentes a los efectos de la Comisión Evaluadora aclare el motivo por el cual fue rechazada la oferta de la firma JP IMPORT – EXPORT.-*
- *Informe complementario de Evaluación de las propuestas presentadas por los Oferentes de esta Licitación, así como su recomendación de adjudicación, de fecha 21 de febrero de 2.011.-*
- *Resolución JM/Nº 335/11, en la cual resuelve en su Art. 2º "Rechazar la adjudicación y el contrato correspondiente al ITEM 3 de la Licitación Pública Nº 12/2010, para la "Remoción y Reposición de Empedrados en diferentes sectores de la ciudad", a la Firma ALMAPI S.R.L., de modo a que previamente la Intendencia Municipal requiera de los responsables del Comité de Evaluación de la Licitación Pública Nº 12/2010, las respuestas a los cuestionamientos indicados por la Comisión Asesora en el considerando de la presente resolución".*

Que, es importante señalar que el presente informe, primeramente versará exclusivamente sobre la cuestión planteada por el Asesor de la Comisión de Legislación de la Junta Municipal y al efecto que la misma fue devuelta.

Al respecto, la Comisión Asesora de la Junta Municipal, en la mencionada Resolución señala: "Si bien es cierto que la firma JP IMPORT-EXPORT no ha dado cumplimiento a un emplazamiento de 48 hs para la presentación de una Prórroga de Mantenimiento de Oferta, no es menos cierto que, la firma ALMAPI S.R.L., en ocasiones en que fue requerida bajo plazo tampoco ha cumplido con los requerimientos, habiéndose en consecuencia, tenido que reiterar los pedidos a la misma" ... "Sin embargo, si debiéramos analizar los antecedentes de la presente, encontramos que por NOTA D.A. Nº 648/10 del 06 de ...///..

Junta Municipal

575
(quinientos setenta y cinco)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
María T. Flatos Aguilera
Jefa
Departamento de Contrat

Cont. JM/Nº 566/11.

...///... julio del 2.010 ALMAPI S.R.L. fue notificada y requerida por la Dirección de Adquisiciones sobre: "El listado de equipos según Formulario Nº 9 no cumple con los requerimientos del PBC." ... "Posteriormente, observamos que en fecha 13 de Agosto del 2.010 por NOTA D.A. Nº 821/10 la Dirección de Adquisiciones se vuelve a dirigir a la firma ALMAPI S.R.L., y le otorga una oportunidad de cumplir con lo que le requirió ya el 06 de julio del mismo año : "El listado de equipos según Formulario Nº 9 no cumple con los requerimientos del PBC" ... "Esta Asesoría no entiende el motivo por el cual la Dirección de Adquisiciones ha dispuesto descalificar la oferta de una de las oferentes, específicamente JP IMPORT-EXPORT por no haber cumplido con un emplazamiento, sin intentar de nuevo ese cumplimiento, cuando que su oferta era la más ventajosa para la Convocante, adoptando sin embargo, una postura complaciente y contraria con la firma que finalmente fuera adjudicada, en el sentido de brindarle oportunidad a que de cumplimiento a un requerimiento incumplido" ... "El término utilizado por la Dirección de Adquisiciones en sus notas de requerimientos es imperativo, pues la expresión DEBERÁ importa una orden, sumado al contexto del plazo fijado de tres días. Es decir, deberíamos razonablemente concluir que esto constituía una obligación inexorable, que para un oferente se cumplió a raja tablas y para otro no, en detrimento de este y de la institución por ser el desfavorecido el que contaba con la mejor oferta económica en el Lote ofertado" ... "Por otra parte, es importante mencionar y tratar de conocer a través del Comité de Evaluación cual es el criterio que ha tenido en vista para descalificar a JP IMPORT-EXPORT por no contestar dentro del plazo, sin haberle reiterado el pedido, cuando que el Art. 59 dice: "... SU OFERTA PODRÁ SER RECHAZADA". Es decir, existe una facultad, una atribución optativa, no una orden, no una disposición imperativa, por lo que podría optarse" ... "Otra hecho que extraña a esta Asesoría es; ¿Porqué el Comité de Evaluación no consideró negativo en incumplimiento de ALMAPI S.R.L.? ¿Porqué le volvió a dar oportunidad de cumplir con lo incumplido? ¿Porqué con ALMAPI S.R.L., si usó de su OPCIÓN y no lo hizo con JP IMPORT – EXPORT?. Lo que interesa a esta Asesoría es saber cual ha sido el criterio para decidir por uno y no otro, lo que interesa a esta Asesoría es saber porqué motivo para un oferente fue una obligación y para otro una opción, y la obligación lo llevo a la descalificación y por otro lado, la opción lo llevo a la adjudicación" ... "Los criterio deben ser iguales para todos, y es criterio de esta Asesoría que dicha igualdad fue vulnerada" ... "Por lo tanto es criterio de esta Asesoría que se devuelva la presente a la Intendencia Municipal de modo que a través de los responsables del Comité Evaluador aclaren los cuestionamientos indicados".

En este sentido, cabe señalar que los criterios utilizados por esta Comisión de Evaluación para la Evaluación de las Ofertas y Criterios de Adjudicación, son en base a la metodología y parámetros establecidos, consiste en determinar al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las CONDICIONES LEGALES Y TECNICAS estipuladas, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el Contrato, debiendo la misma garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de estas obligaciones, conformes a los Pliegos y Bases y Condiciones, concordantes a la Ley Nº 2.051/03, y su Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, que seguidamente se menciona.

En cuanto a las observaciones realizadas a las firmas participantes en los diferentes llamados, que sean de Carácter FORMAL o NO SUSTANCIAL, esta Comisión de Evaluación, recomienda a la Dirección de Adquisiciones – UOC Nº 1, tomar los recaudos necesarios para proceder conforme a lo establecido en la Sección 1 de las IAO "Disconformidades, Errores y Omisiones" del Pliego de Bases y Condiciones, concordante con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 21.909/03 en su Art. 59º, que dice: "Disconformidades, errores y omisiones: Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar ...///...

000-66

574

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
María T. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contratos

Cont. JM/Nº 566/11.

...///... cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa. Asimismo, y a los efectos podrá requerir que el Oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante. A título meramente indicativo y no limitativo, son documentos de carácter formal y no sustancial: (a) balances y estados financieros; (b) folletos y catálogos; (c) antecedentes y curriculum; (d) certificados de cumplimiento tributario; (e) certificados de no hallarse en quiebra o en convocatoria de acreedores; (f) legalizaciones; (g) traducciones. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá corregir errores aritméticos conforme con los criterios y métodos de corrección establecidos en los Pliegos Estándar aprobados por la Unidad Central Normativa y Técnica. Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptase la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada. Conforme lo dispone el Artículo 26º tercer párrafo de la Ley, la subsanación de defectos de forma o no sustanciales y de errores de cálculo no podrá implicar la modificación de los precios unitarios".

Con relación a las observaciones verificadas a las firmas participantes en los diferentes llamados de carácter SUSTANCIAL, entiéndase que no reúnen los requisitos exigidos en los Pliegos de Bases y Condiciones, la Ley Nº 2.051/03 y lo dispuesto en su Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, se procede a descalificar a las mismas, conforme lo dispone en su Art. 58º, que dice: "Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1. Afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el Pliego de Bases y Condiciones; o 2. Limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanada del contrato; o 3. De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmando de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".

En consecuencia, se realiza el Análisis de las ofertas, utilizando como Método de Evaluación (Art.61), determinando si las ofertas se ajustan SUSTANCIALMENTE a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completo, poderes suficientes del firmante de la oferta), solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria. Por lo tanto la adjudicación debe recaer en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones ...///...

573
(quinientos setenta y tres)

Asunción

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
María T. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contrato

Cont. JM/Nº 566/11.

...///... legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato (Art. 63).

En el caso que nos ocupa se procedió a rechazar la oferta presentada por la firma JP IMPORT-EXPORT, por no haber presentado la prórroga solicitada, por la Dirección de Adquisiciones – Unidad Operativa de Contrataciones Nº 1, vía Nota D.A. Nº 1.073/10 de fecha 11 de Octubre de 2.010, agregadas en los Antecedentes, en atención a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, en su Art. 59º, que dice: "Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptase la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada".

Ahora bien, a las cuestiones planteadas por el Asesor de la Comisión de Legislación de la Junta Municipal, primeramente se relato los criterios de evaluación y de adjudicación utilizados para todos los llamados.-
En ese sentido cabe observar dos aspectos fundamentales, que toda Convocante debe determinar al realizarse la Evaluación de ofertas, regidas por la ley 2.051/03 de las Contrataciones Públicas, que son las de CARÁCTER SUSTANCIAL y las FORMALES O NO SUSTANCIALES.

En ese orden de ideas, y tras un exhaustivo análisis en el Aspecto Técnico (FORMAL o NO SUSTANCIAL), conforme al criterio de Evaluación mencionado anteriormente, se procedió a solicitar a las Empresas ALMAPI S.R.L., vía Nota Nº 648/10 y JP IMPORT-EXPORT, vía Nota Nº 652/10 de fecha 06 de julio del 2.010, respectivamente; ALMAPI S.R.L., vía Nota Nº 821/10, JP IMPORT-EXPORT, vía Nota Nº 823/10 de fecha 13 de Agosto de 2.010 respectivamente, y ALMAPI S.R.L., vía Nota Nº 918/10, JP IMPORT-EXPORT, vía Nota Nº 919/10 de fecha 02 de Setiembre de 2.010, respectivamente, las cuales fueron presentadas por ambas, todas ellas adjuntas en la Carpeta Administrativa del presente llamado.

Asimismo, en el Aspecto Legal (CARÁCTER SUSTANCIAL), conforme al criterio de Evaluación mencionado anteriormente, se procedió a solicitar vía Nota D.A. Nº 1.072/10 de fecha 11 de Octubre de 2.010, a la Empresa ALMAPI S.R.L., la presentación de una prórroga de la Póliza de Garantía de Mantenimiento de Oferta Nº 22.1501.05695/000. Al respecto cabe aclarar que la Empresa ha presentado una Nota mencionando que su Póliza se encontraba vigente, hecho que fue verificado por el Departamento de Licitación, resultando veraz lo mencionado.

Igualmente, vía Nota D.A. Nº 1.073/10 de fecha 11 de Octubre de 2.010, se solicitó a la Empresa JP IMPORT-EXPORT, la presentación de la prórroga de la Póliza de Garantía de Mantenimiento de la Oferta Nº 1.1501.0004445.0000. Al respecto se observó que la misma no fue presentada por la Empresa en cuestión.

Con relación al Aspecto Técnico, las Empresas han sido observadas por diferentes motivos que en esta oportunidad omitimos mencionar debido que se detallan ampliamente en el Informe de Recomendación de Adjudicación de fecha 22 de Octubre de 2.010, en la cual se podrá verificar, igualmente se observa que el criterio utilizado para todos es uniforme y sobre todo igualitario para las Empresas en cuestión.

En cuanto al Aspecto Legal, la observación realizada a la Empresa JP IMPORT-EXPORT, pasa a constituir inmediatamente al no presentar la prórroga, una observación de CARACATER SUSTANCIAL, atendiendo que la misma no está Garantizando el Mantenimiento de la Oferta presentada a esta Institución. Es más, si la Dirección de Adquisiciones – UOC Nº 1, hubiese cursado nuevamente una Nota solicitando por...///...

000-67

572

1 quinientos setenta y dos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
María T. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contratos

Cont. JM/Nº 566/11.

...///... *segunda vez que la firma JP IMPORT-EXPORT para que amplíe la vigencia de la Póliza de Garantía de Mantenimiento de Oferta, en ese caso si se estaría afectando la competencia en igualdad de condiciones, perjudicando a la firma ALMAPI S.R.L., teniendo en cuenta que lo solicitado constituye un documento SUSTANCIAL y al reiterar se entendería como favorecer, a la firma JP IMPORT-EXPORT, hasta que presente el documento SUSTANCIAL peticionado.*

Concluyendo, esta Comisión de Evaluación no podría solicitar nuevamente a la Empresa JP IMPORT-EXPORT, en atención lo dispone en su Art. 58º, que dice: "Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. Inc. 3. De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmando de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación", concordante con el Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, en su Art. 59º, que dice: "Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptase la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada".

Por otra parte, es oportuno referirse a los demás cuestionamientos planteados por el Asesor de la Comisión de Legislación, en los siguientes términos:-

La Unidad Operativa de Contrataciones UOC Nº 1 – Dirección de Adquisiciones, refiere en esos términos sus requerimientos no como una facultad optativo sino, en usos de sus Atribuciones conferidas en el Decreto Reglamentario Nº 21.909/03 Art. 10 "... atribuciones que sean necesarias para ejecutar los procedimientos de contratación de las materias reguladas en la Ley" y por el deber de determinar si una Oferta se ajusta sustancialmente a los requerimientos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, a fin de que la Comisión de Evaluación pueda Analizar y aplicar el Método de Evaluación para obtener al oferente que cumple con los Criterios de Adjudicación.

Se plantea el por qué no se consideró negativo el incumplimiento a la Empresa ALMAPI S.R.L. Al respecto esta Comisión determinó que la misma se encuentra en lo que en Contrataciones llamamos "Disconformidades, errores y omisiones", y la misma ha presentado todos los requerimientos por parte de la UOC Nº 1, según se podrá constatar con los antecedentes.

Por último es importante aclarar, que se observa en los antecedentes agregados en la Carpeta Administrativa que la presente Licitación ha cumplido con los Principios Generales de las Contrataciones Públicas, de Igualdad y Libre Competencia, siendo las ofertas presentadas por los Oferentes analizadas sin restricciones, en sus aspectos Técnico, Económico y Legal.

Se aseguró irrestrictamente el acceso a los posibles oferentes, a todos los Datos de la Licitación, comunicando a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a los posibles Oferentes todo lo que hace al presente llamado. Asimismo se ha realizado el Acto de Apertura de Sobres en un marco total de transparencia y Publicidad.

Junta Municipal

S 7 1
(quinientos setenta y uno)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María C. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contratos

Cont. JM/Nº 566/11.

Igualmente, se ha agotado todas las instancias administrativas permitidas por la Ley y el Reglamento, con el fin de subsanar las observaciones hechas en el aspecto Jurídico-Legal, Económico-Financiero y Técnico, atendiendo claro que esto no constituya una violación al principio de igualdad de competencia y procurando así la viabilidad de una oferta más ventajosa para nuestra Institución, no así como se menciona una posición complaciente, contraria a la igualdad vulnerada.

Ahora bien, pasamos a analizar la vigencia de las Garantías de Mantenimiento de Ofertas de las firmas JP IMPORT-EXPORT, Póliza Nº 1.1501.0004445.0000, con vigencia desde 25/05/2010 hasta 22/09/2010, y ALMAPI S.R.L., Póliza Nº 22.1501.05695/001, con vigencia desde 25/05/10 hasta 20/01/11 y prórroga presentada con vigencia desde 20/01/11 hasta 21/03/11.

En ese sentido, se ha tomado los recaudos correspondientes a fin de solicitar la prórroga de la vigencia de mantenimiento de oferta, a fin de garantizar la misma, en atención a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, Sección I, IAO 16.2 Periodo de Validez de oferta que dice: "En circunstancias excepcionales y antes de que expire el periodo de validez de la oferta, la Convocante podrá solicitar a los Oferentes que extiendan el periodo de validez de sus ofertas".

Al respecto, se procedió a solicitar a las firmas JP IMPORT-EXPORT, vía Nota D.A. Nº 84 y ALMAPI S.R.L., vía Nota D.A. Nº 85, de fecha 30 de marzo de 2.011, la prórroga de la vigencia de Mantenimiento de Oferta, a fin de transparentar el Acto Administrativo, considerando el parecer de la Asesoría de la Comisión de Legislación.

En ese sentido, cabe aclarar que la Comisión de Evaluación mantiene su criterio con relación a la determinación resuelta en todos los informes de recomendación de adjudicación según largamente expuestas en las mismas.

Sin embargo, se informa que la firma JP IMPORT-EXPORT, no ha presentado una vez más la prórroga de vigencia de Mantenimiento de Oferta. Con relación a la firma ALMAPI S.R.L., presenta la prórroga de la vigencia de Mantenimiento de Oferta con vigencia desde 21/03/11 hasta 20/05/11.

En consecuencia a la cuestión planteada por la Comisión Asesora de la Comisión de Legislación de la Junta Municipal, en lo que respecta al Lote Nº 3, y al reiterado incumplimiento se informa nuevamente que la Empresa JP IMPORT-EXPORT, si bien reunía los requerimientos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones en los Aspectos Técnico y Económico-Financiero, en el Aspecto Jurídico-Legal no cumple desde el momento que la misma no ha presentado la prórroga de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, por tanto corresponde Adjudicar a la siguiente Oferta que cumpla en los Aspectos Jurídico-Legal, Económico-Financiero y Técnico, en ese caso es la Empresa ALMAPI S.R.L. Es nuestro informe".

4- PARECER DEL ASESOR ABOG. JORGE R. PRIETO M.:

"Esta Asesoría, una vez analizado el contenido del Informe Complementario elevado a la Intendencia Municipal por parte del Comité Evaluador de la Licitación Pública Nº 12/2010 concluye cuanto sigue:

Junta Municipal

Asunción

000-63
7

570
Quinientos setenta

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
María T. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contratos

Cont. JM/Nº 566/11.

Que, si bien a criterio de esta Asesoría no ha sido contestada la interrogante del motivo por el cual a la firma ALMAPI S.R.L. ha sido requerida por dos veces sobre un mismo incumplimiento de requisitos del PBC, y más textualmente transcribo los párrafos del anterior dictamen.

"Sin embargo, si debiéramos analizar los antecedentes de la presente, encontramos que por NOTA D.A. Nº 648/10 del 06 de julio del 2.010 ALMAPI S.R.L. fue notificada y requerida por la Dirección de Adquisiciones sobre: "El listado de equipos según Formulario Nº 9 no cumple con los requerimientos del PBC."

"Los documentos señalados deberán ser presentados dentro del plazo de 3(tres) días de recepcionada la presente nota...".

Posteriormente, observamos que en fecha 13 de Agosto del 2.010 por NOTA D.A. Nº 821/10 la Dirección de Adquisiciones se vuelve a dirigir a la firma ALMAPI S.R.L., y le otorga una oportunidad de cumplir con lo que le requirió ya el 06 de julio del mismo año: "El listado de equipos según Formulario Nº 9 no cumple con los requerimientos del PBC".

Esta Asesoría es del criterio que la firma JP IMPORT-EXPORT con el nuevo incumplimiento en que ha incurrido al serle cursada la Nota DA Nº 84 del 30 de marzo del 2.011, ha demostrado su desinterés en participar seria y responsablemente ante los intereses de la convocante, motivo suficiente para sostener incluso que su participación podría ser hasta riesgosa pues su conducta denota falta de seriedad y responsabilidad para con compromisos tan serios e importantes para la institución municipal.

Siendo así, mi parte entiende y coincide con la conclusión a que ha arribado la Comisión de Evaluación en el sentido de ratificar la Adjudicación a favor de la firma ALMAPI S.R.L., debido al nuevo incumplimiento en el aspecto Jurídico.-Legal de la firma JP IMPORT – EXPORT, por lo que en definitiva corresponde homologar la Adjudicación realizada con respecto al Lote Nº 3 de la Licitación Pública Nº 12/2010 para la "REMOCIÓN Y REPOSICIÓN DE EMPEDRADOS PARA DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD", a la firma ALMAPI S.R.L, y aprobar los contratos suscritos con la misma sobre el citado Lote".

5- PARECER DE LA COMISIÓN ASESORA:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 36 inc. c) de la Ley 3.966/10 Orgánica Municipal que dice: *"Aprobar las adjudicaciones y los contratos suscritos con los adjudicatarios o concesionarios en virtud de llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas".*

Que, analizados los antecedentes del presente, y debatidos los argumentos esgrimidos por el Asesor de la Comisión, la misma es del criterio que se debe homologar la Adjudicación realizada con respecto al Lote Nº 3 de la Licitación Pública Nº 12/2010 para la "REMOCIÓN Y REPOSICIÓN DE EMPEDRADOS PARA DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD", a la Firma ALMAPI S.R.L, y aprobar los contratos suscritos con la misma sobre el citado ítem.

Por tanto;

Junta Municipal
Asunción

S69
(quinientos sesenta y nueve)

Asunción

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María T. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contratos

Cont. JM/Nº 566/11.

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

R E S U E L V E:

Art. 1º: HOMOLOGAR la Resolución de la Intendencia Municipal Nº 2.321/10 I. de fecha 11 de noviembre de 2010 por la que se adjudica el ítems 3 de la Licitación Pública Nº 12/2010 para la "REMOCIÓN Y REPOSICIÓN DE EMPEDRADOS EN DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD", a la Firma ALMAPI S.R.L., y; y APROBAR los contratos suscritos entre la Intendencia Municipal y la Firma ALMAPI S.R.L., con relación al ítem Nº 3.

Art. 2º: Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Asunción, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once.

Junta Municipal

Abog. JOSÉ MARÍA OVIEDO V.
Secretario General

Ing. Agr. HUGO RAMÍREZ IBARRA
Presidente

Asunción

fb.

Asunción, 04 MAY 2011

TÉNGASE POR RESOLUCIÓN, COMUNÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.-

JULIO FERNANDO SAMANIEGO
Secretario General

ARNALDO SAMANIEGO GONZÁLEZ
Intendente Municipal

000-69

560
Quinientos
sesenta y ocho